



CTCP-10-01435-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JAVIER SIERRA

trinitariosautopista@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-018720

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-886 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES - COPROPIEDADES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todas las transacciones adelantadas por la Copropiedad deben cumplir con los parámetros mínimos de control interno tales como integridad, exactitud, evidencia clara de los niveles de administración que intervienen en las operaciones en función de la elaboración, revisión y aprobación de las transacciones"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comitador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS





CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

HECHOS:

1. En mi conjunto del cual soy propietario, tenemos un pasivo por \$16.000.000 con un contratista, al elegir nuevo consejo de administración y administrador, juego de un mes de estar ejerciendo nos enteramos (sic) a través de extracto bancario; que este pasivo fue cancelado por el anterior administrador y el presidente anterior, sin el lleno de requisitos es decir no se realizó egreso ni se notificó ni al consejo vigente ni al administrador de turno.
2. Se investigó con el banco la forma de pago y efectivamente se había generado una carta de parte del espurio administrador y el ex presidente.
3. La contadora actual dice que el soporte actual bancario es más que suficiente para dar de baja a este pasivo (\$16.000.000). muy a pesar que el consejo ni el (sic) administrado autorizaron este pago y no se tiene un documento ni soporte ni acta de los actuales directivos y responsables vigentes.
4. El contador con el solo extracto muy olímpicamente da de baja a este pasivo
5. El revisor fiscal avala esta operación, sin ninguna norma o soporte aduciendo que con el solo hecho de existir la obligación es más que suficiente para desaparecer esta cuenta.

PREGUNTAS

1. Que dice la norma contable para realizar los egresos
2. El contador puede finiquitar esta deuda sin el lleno de requisitos muy a pesar que las personas ya no estaban ejerciendo
3. El revisor fiscal tiene la razón y puede avalar este asiento contable sin las personas legalmente constituidas y sin los documentos pertinentes autorizados.
4. El solo extracto bancario es un documento válido para realizar una operación o asiento."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, acerca de los soportes establece:

"ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un
Nuevo País



GD-FM-009.v12



su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

Cabe la pena mencionar que según lo establecido en el numeral 3 del Art. 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, este Consejo ha concluido que el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, aún se encuentra vigente.

Adicionalmente, los párrafos 11.36, 11.37 y 11.38 del Anexo técnico No. 2 del Decreto 2420 de 2015, establecen:

"Baja en cuentas de un pasivo financiero

11.36 Una entidad solo dará de baja en cuentas un pasivo financiero (o una parte de un pasivo financiero) cuando se haya extinguido—esto es, cuando la obligación especificada en el contrato haya sido pagada, cancelada o haya expirado.

11.37 Si un prestamista y un prestatario intercambian instrumentos financieros con condiciones sustancialmente diferentes, las entidades contabilizarán la transacción como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo. Similarmente, una entidad contabilizará una modificación sustancial de las condiciones de un pasivo financiero existente o de una parte de él (sea atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de uno nuevo.

11.38 La entidad reconocerá en los resultados cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o de una parte de un pasivo financiero) cancelado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido que sea diferente del efectivo o del pasivo asumido."

Así las cosas, dando respuesta a su pregunta 1, en nuestra opinión, el articulado antes citado es claro en cuanto a las características que deben cumplir los soportes contables de las transacciones desarrolladas por una organización obligada a llevar contabilidad y que parámetros deben cumplirse para dar de baja un pasivo financiero.

Acerca de las preguntas 2 y 3, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnica contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, es claro que todas las transacciones adelantadas por la Copropiedad deben cumplir con los parámetros mínimos de control interno tales como integridad, exactitud, evidencia clara de los niveles de administración que intervienen en las operaciones en función de la elaboración, revisión y aprobación de las transacciones, entre otros. De acuerdo con lo anterior,



si el peticionario considera que las actuaciones del contador público y el revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En cuanto a su pregunta 4, en nuestra opinión, si el extracto bancario cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, podrá ser considerado como un documento válido para registrar la transacción en mención. Adicionalmente, deberán considerarse las características de control interno, antes enunciadas, las cuales deben estar implícitas en los soportes contables de la Copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021061

Para: **trinitariosautopista@hotmail.com**

2-INFO-17-013295

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-886 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-886.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

